

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA^{*}.

Artículo 1

La Facultad de Ciencias Jurídicas de la ULPGC es el órgano docente y de gestión administrativa responsable de definir, organizar, coordinar y controlar las enseñanzas regladas, además de otras actividades de formación relativas a las titulaciones que les sean propias.

Artículo 2

La Facultad de Ciencias Jurídicas de la ULPGC tiene su sede en el edificio Departamental de Ciencias Jurídicas, en el Campus Universitario de Tafira, calle Saulo Torón, s/n, en Las Palmas de Gran Canaria

Artículo 3

Son funciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas:

[•] Texto aprobado por la Junta de Facultad celebrada el día 10 de octubre de 2003.



- a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que le sean propios.
- b) Establecer los objetivos generales de cada una de las titulaciones que tenga adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- c) Proponer, elaborar, actualizar y reformar los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas. El órgano del Centro que lleve a cabo esta función deberá oír a todas las áreas de conocimiento implicadas.
- d) Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones. Aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada departamento. Asimismo, publicar y ejecutar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.
- e) Promover, realizar y coordinar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a una formación integral de sus estudiantes. Organizar, desarrollar y controlar las especialidades de postgrado que sean de su competencia. Velar por la formación continua de los titulados dentro del ámbito de su competencia científica.
- f) Conocer e informar las propuestas de contratación y promoción del profesorado que los Departamentos realicen en relación con la actividad docente del Centro, así como la asignación de éste a las distintas asignaturas.
- g) Aprobar y gestionar sus recursos financieros de acuerdo con las limitaciones legales que se establezcan.
- h) Elaborar y modificar su propio reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, previa audiencia del Centro.
- i) Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- j) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
- k) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 4

El gobierno de la Facultad de Ciencias Jurídicas corresponde a:

- a) La Junta de Facultad
- b) Cargos unipersonales: El Decano, los Vicedecanos y el Secretario.



Artículo 5

La elección de los miembros electivos de la Junta de Facultad, así como la elección y revocación del Decano, se llevarán a cabo conforme a las normas del Reglamento Electoral de la ULPGC.

Artículo 6

- 1.- La Junta de Facultad se renovará cada cinco años, excepto en lo que respecta a aquellos miembros que hayan sido elegidos en función de una condición de representación específica y ésta quedara modificada. Anualmente se cubrirán las vacantes producidas en los miembros que hayan perdido su condición por aplicación del articulo 54 de los Estatutos. Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.
- 2.- La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que hayan resultado elegidos. La falta sin justificar a tres sesiones de la Junta de Facultad, consecutivas o alternas, llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de la Junta. La justificación de la falta se efectuará por escrito dirigido al Secretario de la Junta hasta dos días naturales después de la celebración de la reunión del órgano.

Artículo 7

- 1.-La Junta de Facultad estará formada por:
 - a) El Decano, que la presidirá con voz y voto.
 - b) El Secretario del Centro, que lo será también de la Junta, con voz y voto.
 - c) El Administrador del edificio, con voz pero sin voto, salvo que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios del Centro.
 - d) Todos los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios pertenecientes a la Facultad al tiempo de su constitución, con una representación mínima de un miembro por titulación y departamento con docencia en asignaturas troncales. Los profesores funcionarios formarán el 51% del total de los miembros de la Junta.
 - e) Los representantes de los profesores no funcionarios adscritos a la Facultad en el momento de su constitución en un número que suponga el 9% del total de los miembros de la Junta.
 - f) Los representantes de los estudiantes de todas las titulaciones de la Facultad en un número que suponga el 36% del total de miembros de



- la Junta. En todo caso, habrá al menos un representante de los estudiantes por cada titulación.
- g) Los representantes del Personal de Administración y Servicios que presten sus servicios en el Centro en un número que suponga el 4% del total de miembros de la Junta. En todo caso, habrá un representante del personal funcionario y otro del personal laboral.
- 2.- El Decano podrá invitar a la Junta de Centro, con voz y sin voto, para ser oído en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para mejor conocimiento de los temas a debatir, especialmente cuando se trate de servicios universitarios que afecten directamente al Centro. Asimismo cualquier miembro de la Junta podrá solicitar del Decano, con al menos veinticuatro horas de antelación al comienzo de la sesión, que se invite a asistir, con voz pero sin voto, a algún otro miembro de la comunidad universitaria, cuando su presencia se considere oportuna, a juicio del presidente, dada la naturaleza de los asuntos a tratar.
- 3.- Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas que no sean miembros de la Junta de Facultad y lo soliciten por escrito al Decano, sin que estos superen el número máximo de tres por sesión.

Artículo 8

Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Organizar y desarrollar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial que imparte.
- b) Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones adscritas.
- c) Aprobar los planes de estudios de las titulaciones que la integran.
- d) Aprobar el plan docente de cada una de sus titulaciones. Igualmente, aprobar los proyectos docentes remitidos por cada departamento y el plan de organización docente de cada titulación.
- e) Aprobar el programa de actividades encaminadas a lograr una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, aprobar los programas que desarrollen especialidades de postgrado y de formación continua que sean de su competencia.
- f) Aprobar y liquidar el presupuesto del Centro.
- g) Elaborar y modificar su propio reglamento, en orden a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- h) Aprobar y hacer pública la memoria de sus actividades.
- i) Elegir y remover al Decano.
- j) Potenciar la movilidad de estudiantes.



- k) Atender las necesidades del Centro en lo que se refiere al espacio físico y medios materiales.
- Comunicar a los órganos universitarios correspondientes las carencias del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- m) Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- n) Todas aquellas otras que le atribuyan los Estatutos y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 9

Corresponde al Presidente de la Junta de Facultad :

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer éstas y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano, por sí o por delegación en uno de los Vicedecanos.

Artículo 10

Los miembros de la Junta de Facultad tienen derecho a:

- a) Ser convocados, con una antelación mínima de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias, o de dos días hábiles para las extraordinarias. En cualquier caso, la convocatoria deberá incluir el orden del día.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas, conforme a lo establecido en el orden del día de la convocatoria.
- e) Solicitar y recibir la información precisa para cumplir las funciones asignadas.



h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 11

La Junta de Facultad se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria. Asimismo, podrá reunirse cuantas veces proceda para tratar asuntos sobre los que deba pronunciarse o ser informada y en todo caso a petición del 20% de sus miembros que deberán cursar la correspondiente solicitud al Decano, quien deberá convocarla en un plazo máximo de diez días.

La convocatoria de las sesiones de la Junta, que deberá incluir el orden del día, será remitida a todos sus miembros con una antelación mínima de cinco días hábiles en el caso de que la sesión fuera ordinaria, o de dos días hábiles en el supuesto de sesiones extraordinarias.

Toda la documentación relativa al orden del día deberá ponerse a disposición de los miembros de la Junta en la dependencia del Centro indicada en la convocatoria y remitida por correo electrónico aquellos miembros que lo soliciten.

Asimismo se permitirá el acceso a la documentación relativa al Orden del Día, aun no siendo miembro de la Junta de Facultad hayan solicitado asistir a la misma en los términos previsto en el artículo 7.3 de este Reglamento.

Artículo 12

Para la válida constitución de la Junta de Facultad, se requerirá: la presencia del Decano, o, en su caso, del Vicedecano en quien hubiese delegado, y la del Secretario. En primera convocatoria, el quorum de constitución será la de la mitad de los miembros de la Junta. En segunda convocatoria, media hora más tarde, se requerirá la de una quinta parte de aquélla.

Artículo 13

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y así lo decidan por unanimidad.



Artículo 14

Los acuerdos de la Junta de Facultad serán adoptados por mayoría de votos favorables, a menos que específicamente se exija otra mayoría más cualificada. La votación será pública, salvo que un miembro de la Junta solicite votación secreta. Los miembros que hubieran votado en contra del acuerdo podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al acta de la sesión. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su aprobación.

Artículo 15

De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 16

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria. No obstante, el Secretario podrá emitir certificación de los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 17

La Junta de Facultad elegirá al Decano entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al mismo a tiempo completo. Esta propuesta será elevada al Rector de la Universidad, que



procederá a su nombramiento por un período de cinco años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 18

Corresponden al Decano de la Facultad las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Facultad.
- b) Presidir los órganos de gobierno colegiados.
- c) Proponer al Rector de la Universidad los nombramientos de los Vicedecanos y del Secretario.
- d) Dirigir y supervisar todas las actividades del Centro.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Junta de Facultad, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento de la Facultad.
- f) Elevar la memoria anual de las actividades a la Junta para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad.
- g) Autorizar gastos y pagos según lo establecido en los Estatutos de la ULPGC.
- h) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los departamentos con la Facultad.
- i) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios en coordinación con el administrador.
- j) Elevar a los órganos de gobierno de la Universidad los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.
- k) Delegar en los Vicedecanos éstas y cuantas otras facultades le atribuya la normativa vigente.

Artículo 19

El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano del Centro. El Secretario es el fedatario de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración del Centro. Tendrá a su cargo la custodia del libro de actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales del Centro. Asimismo, será responsable de toda la actividad burocrática y administrativa del mismo relacionada con la actividad académica.



Artículo 20

Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano del Centro. Serán funciones de los Vicedecanos sustituir al Decano en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que aquél les delegue expresamente para el mejor funcionamiento del Centro.

Artículo 21

- 1.- En el Centro existirá una Comisión de Asesoramiento Docente por cada titulación. Excepcionalmente, cuando las titulaciones sean afines, el Centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola Comisión de Asesoramiento Docente para dichas titulaciones. Las distintas Comisiones de Asesoramiento Docente estarán compuestas en un 60% por profesores, con representación de todas las áreas de conocimiento con docencia troncal o con un mínimo de un 5% de participación en la titulación, y en otro 40% por estudiantes de la titulación a que corresponda. La Comisión estará presidida y será convocada por el Decano o Vicedecano en quien delegue.
- 2.- Estas Comisiones de Asesoramiento Docente serán de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el Centro o sea de tratamiento obligado en Junta de Facultad. Asimismo, informarán sobre la modificación del plan de estudios que les afecte, sobre las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del Centro, así como sobre la asignación del profesorado a las distintas asignaturas.
- 3.- El Centro podrá crear cuantas Comisiones estime oportunas. En cualquier caso, las áreas de conocimiento con docencia en la titulación y que no tengan representación en la Comisión de Asesoramiento Docente serán consultadas en los temas que les afecten.

Artículo 22

La Junta de Facultad podrá crear las comisiones asesoras que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Las Comisiones actuarán bajo la presidencia del Decano o Vicedecano en quien delegue. Tendrán una composición *ad hoc*, y a ellas podrán acudir, a criterio del presidente, con voz y sin voto, personas que no sean miembros de la Junta de Facultad. Las elecciones para determinar los miembros de la Junta de Facultad que formarán parte de las respectivas Comisiones se realizarán mediante votación de todos los miembros del órgano.



Artículo 23

La iniciativa para la reforma del reglamento del Centro requerirá la firma de un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique el alcance y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Junta. Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición adicional.- En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la ULPGC, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Disposición derogatoria.- Queda derogado el reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas de 19 de abril de 1993 y cuantas normas se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición final.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a de su aprobación por el Consejo de Gobierno